

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR
Nueva York, 11 de agosto a 5 de septiembre de 1986

Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, Japón, Países Bajos y
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Enmiendas sugeridas
al Proyecto de Reglamento de la Comisión de Planificación Económica
(LOS/PCN/WP.36)

1. En el artículo 4, suprimase la última oración.
2. En el artículo 6, primera oración, sustitúyanse las palabras: "por lo menos [21] días antes" por las palabras: "con suficiente antelación respecto". En la segunda oración, sustitúyanse las palabras: "por lo menos [10] días antes" por las palabras: "con suficiente antelación respecto".
3. En el artículo 7, después de c), añádase: "d) Todos los temas propuestos por cualquier miembro de la Comisión" y sustitúyase "d)" por "e)".
4. En el artículo 8, sustitúyase la segunda oración por la siguiente: "No obstante, en circunstancias urgentes la Comisión podrá hacer adiciones al programa en cualquier momento de un período de sesiones".
5. Agréguese al artículo 10 el siguiente texto: "El deber de los miembros de la Comisión de no revelar información confidencial constituye tanto una obligación en relación con la elección de la persona para los fines de la Comisión como una responsabilidad personal que entraña responsabilidad financiera para el solicitante correspondiente. Además de quedar sujeta a la imposición de una sanción financiera o de otra índole, la persona que revele información confidencial en violación de sus deberes cesará en el ejercicio de las funciones relativas a la recepción, custodia o examen de información confidencial y no podrá ser reelegida para ejercer tales funciones".
6. En el artículo 21, sustitúyase el párrafo 3 por el texto siguiente:

3. El Secretario General mantendrá informados a los miembros de la Comisión de todos los asuntos que puedan interesar a la Comisión.

Añádase el siguiente nuevo párrafo:

4. El Secretario General preparará informes en los que se evalúen el costo y las consecuencias administrativas y presupuestarias de cada una de las propuestas que entrañen gastos presentadas a la Comisión.

7. Artículo 37: suprimase.

8. El artículo 40 dirá así:

1. Salvo lo dispuesto en este artículo las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

2. No obstante, antes de someter a votación una cuestión de fondo, la Comisión se esforzará al máximo por llegar a un acuerdo sobre tales cuestiones mediante el consenso.

3. Las decisiones mencionadas en los incisos c) y d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención se adoptarán por consenso.

9. Después del artículo 40, añádase un nuevo artículo 40 bis:

"En sus decisiones, la Comisión tendrá en cuenta los informes preparados por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21. Tales informes se incluirán en las recomendaciones que se envíen al Consejo".
